

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cairo, Valle del Cauca, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 024
Ejecutivo singular mínima cuantía
Rad. 76 246 40 89 001-2019 00022 00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 446, numeral 2º del Código General del Proceso, la secretaria del Despacho dio traslado a la liquidación del crédito presentado por la parte demandante contra la ciudadana **María Elena Borja Alarcón**, en la suma de **\$9'468.760**, y no sufrió objeciones relativas a su estado de cuenta, advirtiendo el Juzgado que está liquidado conforme a la condena impuesta y que además, dentro del traslado a la parte ejecutada, aquella guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Habiéndose liquidado oportunamente el crédito en esta acción ejecutiva de mínima cuantía en contra de **Borja Alarcón**, y a favor de la parte demandante, señor **José Arcángel Gómez**, conforme al auto No. 220C del 20 de noviembre de 2019, observa el Juzgado que la suma liquidada en **\$9'468.760**, no sufrió objeciones relativas a su estado de cuenta, encontrándose que está liquidado conforme a la condena impuesta y que además, dentro del traslado a la parte ejecutada, aquella guardó silencio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE